

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2018-00189-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo previsto en el artículo 130 del C.G.P., este Juzgado, DISPONE:

Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por Dianil Torres de Rojas, como quiera que el mismo está expresamente estipulado en cabeza del apoderado a quien se le haya revocado el poder. (Art. 76 Ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

(1)

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 27 de la misma fecha. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria

DERECHO

Se funda en el Código Civil, artículos 76, 127 a 129 del Código General de Proceso y otras normas concordantes.

En el presente caso, tal como se indicó por el Consejo de Estado al respecto; para determinar si se deben honrar son diversos los factores que se deben tener en cuenta. Dentro de ellos se encuentran la calidad de la gestión del poderdante, las condiciones económicas del poderdante, el lugar de prestación del servicio, la responsabilidad y elementos probatorios aportados por el poderdante y la dificultad que exista para sacar adelante las pretensiones demandadas.

COMPETENCIA

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

Atentamente



DANIEL TORRES DE ROJAS

C.C. No. 39.527.578